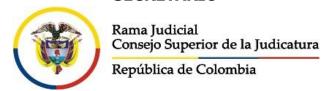


SECRETARIA. Expediente Nº 23001310500320240000800

Montería, Primero (1) de Febrero dos mil veinticuatro (2024).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por JORGE ENRIQUE VERGARA PETRO a través de apoderada judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - PROVEA —

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Primero (1) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23001310500320240000800
Demandante:	JORGE ENRIQUE VERGARA PETRO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
	DE INVALIDEZ

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de lainformación y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesosjudiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", gestiones que estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditarlas respecto a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

Por otro lado, observa esta judicatura que hasta esta oportunidad no se ha procedido en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es remitir copia electrónica del auto



admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectué la misma.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita que, con la contestación de la demanda, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** debe aportar los documentos requeridos en el acápite de los medios de prueba.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ENRIQUE VERGARA PETRO a través de apoderada judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

SEGUNDO:NOTIFIQUESE la presente decisión a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, cuyas diligencias debe adelantar la parte demandante, quien deberá acreditarlas respecto a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. E D U V I T B E A T R I Z F L O R E Z G A L E A N O como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ADVIERTASELE que, con la contestación de la demanda, la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ debe aportar los documentos requeridos en el acápite de los medios de pruebas solicitadas por la parte demandante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo mandado en el artículo <u>199</u> de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.



SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LORENA ESPITIA ZAQUIERES JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5d60f44fe234cb0ee8515d4272e06ab8f8e3a658d39516ef4a50265b00455c0

Documento generado en 01/02/2024 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica